



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Magistrada Ponente: Diva Cabrales Solano
Expediente N° 23.001.23.33.000.2018.00297
Demandante: Darío Rafael Montiel Mercado
Demandado: Municipio de Cereté

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe de secretaria y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial. En consecuencia

RESUELVE

PRIMERO.- Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia inicial Simultánea, que se llevará a cabo el día Trece (13) de Junio de 2019 a las 9:30 A.M. en la sala de audiencia de esta Corporación, ubicada en el 5° Piso Edificio Elite, por secretaría, envíese las citaciones de rigor.

SEGUNDO.- Reconózcase personería para actuar al Dr. Ramón José Mendoza Espinosa, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 73.213.909 de Cartagena y Portador de la Tarjeta Profesional N° 175.609 del C.S. de la J. como Apoderado Principal del Municipio de Cerete, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 99 del expediente.

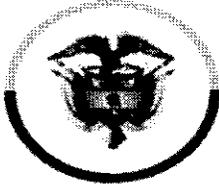
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, **13 MAR 2019** el Secretario
certifica que la anterior providencia fue notificada
por medio de Estado Electrónico No. **44** el
cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Magistrada Ponente: Diva Cabrales Solano
Expediente N° 23.001.23.33.000.2017.00083
Demandante: Elsi Hernández Espía
Demandado: Nación- Min. Educación – FNPSM

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe de secretaria y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial. En consecuencia

RESUELVE

PRIMERO.- Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la reanudación de la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día veintidós (22) de Mayo de 2019 a las 9:30 A.M. en la sala de audiencia de esta Corporación, ubicada en el 5° Piso Edificio Elite, por secretaría, envíese las citaciones de rigor.

SEGUNDO:- Reconózcase personería para actuar al Dr. Gabriel Ángel Jaramillo Quiñones, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 78.751.014 de Montería y Portador de la Tarjeta Profesional N° 127.124 del C.S. de la J. como Apoderado Principal del Municipio de Puerto Escondido, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 104 del expediente.

TERCERO:- Aceptar la Renuncia de poder de la Dra. Randy Meyer Correa identificada con Cédula de Ciudadanía N° 36.697.997 de Santa Marta y Portadora de Tarjeta Profesional N° 161.254. Del C. S. de la J. Como apoderada Sustituta de la Nación- Ministerio de Educación Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, **13 MAR 2019** el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **44** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Magistrada Ponente: Diva Cabrales Solano
Expediente N° 23.001.23.33.000.2015.00230
Demandante: Heriberto Enrique Aldana
Demandado: Colpensiones

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe de secretaria y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 4 ° del artículo 192 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia de conciliación de sentencia. En consecuencia.

RESUELVE

PRIMERO.- Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Publico para audiencia Conciliación de sentencia, que se llevará acabo el día veinticuatro (24) de Abril de 2019 a las 4:30 P.M. en la sala de audiencia de esta Corporación, ubicada en el 5° Piso Edificio Elite, por secretaria, envíese las citaciones de rigor.

SEGUNDO:- Reconózcase personería para actuar al Dr. José Eduardo Salgado, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.047.411.276 de Cartagena y Portador de la Tarjeta Profesional N°231.428 del C.S. de la J. como Apoderado Sustituto de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 239 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA
Montería, <u>13 MAR 2019</u> el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>44</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Magistrada Ponente: Diva Cabrales Solano
Expediente N° 23.001.23.33.000.2018.00294
Demandante: Irina Isabel Álvarez Correa
Demandado: Municipio de Cereté

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe de secretaria y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial. En consecuencia

RESUELVE

PRIMERO.- Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia inicial Simultánea, que se llevará a cabo el día Trece (13) de Junio de 2019 a las 9:30 A.M. en la sala de audiencia de esta Corporación, ubicada en el 5° Piso Edificio Elite, por secretaría, envíese las citaciones de rigor.

SEGUNDO.- Reconózcase personería para actuar al Dr. Ramón José Mendoza Espinosa, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 73.213.909 de Cartagena y Portador de la Tarjeta Profesional N° 175.609 del C.S. de la J. como Apoderado Principal del Municipio de Cereté, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 99 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario
certifica que la anterior providencia fue notificada
por medio de Estado Electrónico No. _____ el
cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 44 de la providencia anterior, Hoy 3 MAR 2011

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Reparación Directa
Radicación N° 23-001-33-33-003-2015-00099-01
Demandante: Ornela Xiomara Velilla Contreras
Demandado: Nación – Ministerio de Justicia – INPEC

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 03 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería cumple con los requisitos de ley, pues fue sustentado de forma escrita oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 ibídem, y se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 03 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público, y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARÍA</p> <p>Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p>CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Sala Tercera De Decisión

MAGISTRADO PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO
Expediente No. 23.001.33.33.001.2016.00148.01
Demandante: Paulina Rodríguez Argel
Demandado: Nación – Min Educación - FNPSM

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que, el apoderado de la parte demandante, presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 30 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería, por lo que de conformidad al artículo 247 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha 30 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería
2. Notifíquese personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

44
13 MAR 2019



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Sala tercera de decisión

MAGISTRADO PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO

Expediente No. 23.001.33.33.005.2018.00073.01

Demandante: Rosa Elvira Macea De Ricardo

Demandado: colpensiones

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que, la apoderada de la parte demandada, presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 5 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería, por lo que de conformidad al artículo 247 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha 5 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del circuito
2. Notifíquese personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISION
Expediente No. 23.001.33.33.005.2018.00073.01
44
73 MAR 2019



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Sala tercera de decisión

MAGISTRADO PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO

Expediente No. 23.001.33.33.007.2017.00320.01

Demandante: Rosario María Sanjuán García

Demandado: Nación – Min. Educación – F.N.P.S.M

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que, la apoderada de la parte demandante, presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado séptimo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería, por lo que de conformidad al artículo 247 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha 16 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado séptimo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería.
2. Notifíquese personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada.

REPUBLICA DE COLOMBIA

44
3 MAR 2019



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Sala Tercera De Decisión

MAGISTRADO PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO
Expediente No. 23.001.33.33.003.2016.00448.01
Demandante: Emiro Bravo Noriega
Demandado: Municipio De San Antero

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que, el apoderado de la parte demandada, presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 31 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería, por lo que de conformidad al artículo 247 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha 31 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería
2. Notifíquese personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CANTON
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 44
providencia anterior, Hoy 13 MAR 2019

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

Montería, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa

Radicación N° 23-001-33-33-003-2013-00761-01

Demandante: Etelvina Agresoth Ruiz y Otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

Como quiera que el auto de fecha 06 de febrero de 2019, se encuentra ejecutoriado, y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes, y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., en consecuencia se

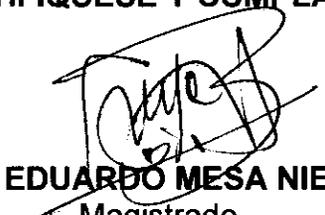
DISPONE

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Sala Tercera De Decisión

MAGISTRADO PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO
Expediente No. 23.001.33.33.007.2017.00192.01
Demandante: Gloria Elena Salcedo Ayazo
Demandado: Nación – Min Educación - FNPSM

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que, el apoderado de la parte demandante, presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería, por lo que de conformidad al artículo 247 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha 16 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Septimo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería
2. Notifíquese personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 15 MAR 2019 de acuerdo a la
providencia anterior, Hoy 15 MAR 2019 a las 08:00 hrs.



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Sala tercera de decisión

MAGISTRADO PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO

Expediente No. 23.001.33.33.003.2016.00024.01

Demandante: Gonzalo García Pérez

Demandado: Municipio De San Bernardo Del Viento

MEDIO DE CONTROL

REPARACIÓN DIRECTA

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que, el apoderado de la parte demandante, presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Del Circuito Judicial De Montería, por lo que de conformidad al artículo 247 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

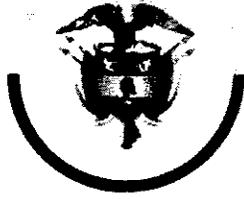
1. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha 23 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Del Circuito Judicial De Montería.
2. Notifíquese personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 94 a las 10:00 horas de la mañana del día 13 de MAR de 2019, en virtud de la providencia anterior, Hoy 13 MAR 2019 a las 10:00 horas.



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Sala tercera de decisión

MAGISTRADO PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO

Expediente No. 23.001.33.33.007.2017.00195.01

Demandante: Ingrid Del Carmen Ruiz Velez

Demandado: Nación – Min. Educación – F.N.P.S.M

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que, la apoderada de la parte demandante, presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado séptimo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería, por lo que de conformidad al artículo 247 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha 16 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado séptimo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería.
2. Notifíquese personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA

Se Notifico por Estado No 44
evidencia anterior. Hoy 13 MAR 2019

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Simple Nulidad
Radicación N° 23-001-33-33-007-2016-00082-02
Demandante: Vicente Solórzano Triviño y Otro.
Demandado: Municipio de Montería

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería cumple con los requisitos de ley, pues fue sustentado de forma escrita oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 ibídem, y se,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público, y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARÍA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-004-2016-00190-01
Demandante: Vilma Rosa Cuadrado Barrios
Demandado: Colpensiones

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería cumple con los requisitos de ley, pues fue sustentado de forma escrita oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 ibídem, y se,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público, y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARÍA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-005-2016-00404-01
Demandante: Zuleidy Otero Doria
Demandado: E.S.E. Camu del Prado de Cereté

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería cumple con los requisitos de ley, pues fue sustentado de forma escrita oportunamente, y además se celebró la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA, se dará aplicación al artículo 247 ibídem, y se,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público, y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARÍA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Magistrada Ponente: Diva Cabrales Solano
Expediente N° 23.001.23.33.000.2018.00273
Demandante: Consorcio Envi Córdoba
Demandado: INVIAS

**MEDIO DE CONTROL
CONTROVERSIA CONTRACTUALES**

Visto el informe de secretaria y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial. En consecuencia

RESUELVE

PRIMERO.- Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia inicial Simultánea, que se llevará a cabo el día diecinueve (19) de Junio de 2019 a las 9:30 A.M. en la sala de audiencia de esta Corporación, ubicada en el 5° Piso Edificio Elite, por secretaría, envíese las citaciones de rigor.

SEGUNDO.- Reconózcase personería para actuar al Dr. Felipe Santiago Perez Díaz, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.889.551 de Montería y Portador de la Tarjeta Profesional N°47.079 del C.S. de la J. como Apoderado Principal del Instituto nacional de Vías INVIMA, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 615 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA
Montería, <u>13</u> <u>Marzo</u> 2019
el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>44</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Sala Tercera de Decisión

Magistrada Ponente: Diva Cabrales Solano

Expediente N° 23.001.23.33.000.2018-00466

Demandante: Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A.

Demandado: Fondo Adaptación.

**MEDIO DE CONTROL
CONTROVERSIA CONTRACTUAL**

Revisada la demanda con pretensión de Controversia Contractual, que ha interpuesto a través de apoderado judicial, la Sociedad Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A., contra el Fondo Adaptación cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMÍTASE la demanda con pretensión de Controversia Contractual, que presentó a través de apoderado judicial, la Sociedad Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A., contra el Fondo Adaptación.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal del Fondo Adaptación.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Público.

CUARTO.- Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE** traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A.

QUINTO.- ADVIERTASE a la parte demandada que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, junto con la contestación de la demanda, deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer

valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de los actos administrativos demandados.

SEXTO.- DEPOSÍTESE la suma de \$100.000 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>13 MAR 2019</p> <p>Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>44</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p>CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA</p> <p>Secretario</p>
--



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Sala Tercera De Decisión

MAGISTRADO PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO

Expediente No. 23.001.33.33.007.2017.00202.01

Demandante: Armando Alfonso Álvarez Gutiérrez

Demandado: Nación – Min Educación - FNPSM

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que, el apoderado de la parte demandante, presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería, por lo que de conformidad al artículo 247 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha 16 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería
2. Notifíquese personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CANTONIA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 44 a la parte interesada
providencia anterior, Hoy **03 MAR 2019** a las 09:50 AM.



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Sala Tercera De Decisión

MAGISTRADO PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO
Expediente No. 23.001.33.33.003.20169.00522.01
Demandante: Berlis Barrios Barrios
Demandado: Municipio De Puerto Escondido

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que, el apoderado de la parte demandada, presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería, por lo que de conformidad al artículo 247 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha 28 de Septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería
2. Notifíquese personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 44
providencia anterior, Hoy 3 MAR 2019

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación N° 23-001-33-33-006-2014-00031-01
Demandante: Candida Rosa Ruiz Ramos y otros
Demandado: ESE Hospital San Jerónimo de Montería

Se procede a realizar el estudio de la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las partes demandante y demandada contra la sentencia de 09 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y los cuales fueron concedidos por el Juez de primera instancia, en el marco de la audiencia de conciliación el día 23 de noviembre de 2018.

Ahora bien, el artículo 247 del C.P.A.C.A., señala:

ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...) Negrilla del Despacho

De acuerdo a lo anterior, se tiene que la sentencia de fecha 09 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, fue notificada a las partes a través de correo electrónico el día 13 de agosto de 2018¹, es decir, que el termino de los diez (10) días para interponer el recurso de apelación comenzaron a correr a partir del día 14 de agosto de 2018, venciendo los mismos el día 28 de agosto de la misma anualidad y que la parte demandante procedió a presentar el respectivo recurso solo hasta el día 29 de agosto de 2019, razón por la cual se procederá a rechazar por extemporáneo.

Por otro lado, y como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de 09 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 247 del C.P.A.C.A., y además se llevó a cabo la audiencia de conciliación ordenada en el artículo 192 del C.P.A.C.A, se dará aplicación al artículo 247 ibídem³.

Por último, se tiene que a folios 4 a 11 del cuaderno de segunda instancia, fue allegado memorial por parte de la ESE Hospital San Jerónimo de Montería, mediante el cual "se comunica la aplicación de medidas preventivas en el proceso

¹ Fl.682.

de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE Hospital San Jerónimo de Montería-Córdoba”, y se indica que de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1., del Decreto 2555 de 2010, el artículo segundo de la Resolución N° 00360 de febrero de 2019 y demás normas concordantes aplicables se estableció lo siguiente:

“2°. Se advierte que, en adelante, NO SE PODRÁ INICIAR NI CONTINUAR procesos o actuación alguna contra la entidad intervenida, sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.” (...)

Así las cosas, se procederá a ordenar que por Secretaría se notifique personalmente al Agente Especial Interventor de la ESE Hospital San Jerónimo de Montería, señor Omar Alexander Prieto García, en la carrera 14 N° 22-200 de la ciudad de Montería o en el correo electrónico juridica@esesanjeronimo.gov.co, quien de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución N° 00360 de febrero de 2019, ejercerá las funciones de representante legal de la mentada ESE. Por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 09 de agosto de 2018, proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Admitase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de 09 de agosto de 2018, proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al Agente Especial Interventor de la ESE Hospital San Jerónimo de Montería, señor Omar Alexander Prieto García, al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las demás partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA</p> <p>Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p>CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-007-2014-00196-02
Demandante: Donar de Jesús Monterrosa Vergara
Demandado: Contraloría General de la Republica

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería cumple con los requisitos de ley, pues fue sustentado de forma escrita oportunamente, y además se celebró la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA, se dará aplicación al artículo 247 ibídem, y se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público, y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARÍA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Magistrada Ponente: Diva Cabrales Solano
Expediente N° 23.001.23.33.000.2018.00109
Demandante: Olga Esther Murillo Meza
Demandado: Nación- Min. Educación – FNPSM y Otros

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe de secretaria y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial. En consecuencia

RESUELVE

PRIMERO.- Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia inicial Simultánea, que se llevará a cabo el día veintiuno (21) de Mayo de 2019 a las 9:30 A.M. en la sala de audiencia de esta Corporación, ubicada en el 5° Piso Edificio Elite, por secretaría, envíese las citaciones de rigor.

SEGUNDO:- Reconózcase personería para actuar a la Dra. Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 63.360.082 de Bucaramanga y Portador de la Tarjeta Profesional N°87.982 del C.S. de la J. como Apoderado Principal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 66 del expediente.

TERCERO:- Aceptar la Renuncia de poder de la Dra. Yassith Yaneth Muskus Tobías identificada con Cédula de Ciudadanía N°1.067.856.518 de Montería y Portadora de Tarjeta Profesional N° 192.005. Del C. S. de la J. Como apoderada de la Gobernación de Córdoba.

CUARTO:- Aceptar la Renuncia de poder de la Dra. Randy Meyer Correa identificada con Cédula de Ciudadanía N°36.697.997 de Santa Marta y Portadora de Tarjeta Profesional N° 161.254. Del C. S. de la J. Como apoderada Sustituta de la Nación- Ministerio de Educación Nacional.

QUINTO:- Aceptar la Renuncia de poder de la Dra. Elianne Ema Forero Pérez identificada con Cédula de Ciudadanía N°57.441.501 de Santa Marta y Portadora de Tarjeta Profesional N°87.345. Del C. S. de la J. Como apoderada del Departamento de Córdoba

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Monteria, 3 MAR 2019 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 44 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p>CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA</p> <p>Secretario</p>
--



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Magistrada Ponente: Diva Cabrales Solano
Expediente N° 23.001.23.33.000.2018.00099
Demandante: Osiris del Socorro Moreno Carrascal
Demandado: Nación- Min. Educación – FNPSM y Otros

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe de secretaria y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial. En consecuencia

RESUELVE

PRIMERO.- Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia inicial Simultánea, que se llevará a cabo el día veintiuno (21) de Mayo de 2019 a las 9:30 A.M. en la sala de audiencia de esta Corporación, ubicada en el 5° Piso Edificio Elite, por secretaría, envíese las citaciones de rigor.

SEGUNDO:- Reconózcase personería para actuar a la Dra. Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 63.360.082 de Bucaramanga y Portador de la Tarjeta Profesional N°87.982 del C.S. de la J. como Apoderado Principal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 65 del expediente.

TERCERO:- Reconózcase personería para actuar a la Dra. Elianne Forero Pérez, Identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 57.441.501 de Santa Marta y Portador de la Tarjeta Profesional N°87.345 del C.S. de la J. como Apoderado Principal del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 85 del expediente.

CUARTO:- Aceptar la Renuncia de poder de la Dra. Randy Meyer Correa identificada con Cédula de Ciudadanía N°36.697.997 de Santa Marta y Portadora de Tarjeta Profesional N° 161.254. Del C. S. de la J. Como apoderada Sustituta de la Nación- Ministerio de Educación Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Monteria, **13 MAR 2019** el Secretario certifica
que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado
Electrónico No. **44** el cual puede ser consultado en el
link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación N° 23-001-23-33-000-2017-00063
Demandante: Alexandra Diaz Castillo y otros
Demandado: Nación – Mindefensa – Policía Nacional y otro

Encontrándose vencido el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y por el llamado en garantía, se procede a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así entonces, se tendrá por contestado oportunamente el llamamiento en garantía por parte de la Previsora S.A., (fls 52-68 Cdno Llamamiento en garantía), y por descrito el traslado de las excepciones por la parte demandante y la demandada - Clínica de Montería¹; así mismo, en aplicación de los artículos 74 y 75 del CGP, se tendrá como apoderado de la Previsora S.A. a la doctora Lilly Esther Aycardi Galeano, identificada con C.C N° 34.982.152 de Montería y T.P. N° 55.212 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folio 190.

DISPONE:

PRIMERO: Fíjese el día 24 de abril de 2019 hora 3:30 p.m., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en las salas de audiencias ubicadas en el piso 5° del Edificio Elite, carrera 6ª #61-44 de esta ciudad. Cítense a las partes, al llamado en garantía y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A.

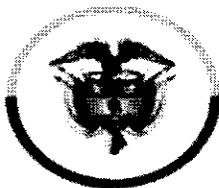
TERCERO: Téngase por contestado oportunamente el llamamiento en garantía por parte de la Previsora S.A.; y por descrito el traslado de las excepciones por la parte demandante y la parte demandada - Clínica de Montería.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderada de la llamada en garantía Previsora S.A., a la doctora Lilly Esther Aycardi Galeano, identificada con C.C N° 34.982.152 de Montería y T.P. N° 55.212 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el memorial de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

¹ Fls 730-733 C. 3 y Fls. 82-92 Cdno Llamamiento en garantía.



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Magistrada Ponente: Diva Cabrales Solano
Expediente N° 23.001.23.33.000.2016.00514
Demandante: Cooperativa de Transportes Especial de Córdoba
Demandado: Universidad de Córdoba

**MEDIO DE CONTROL
REPARACIÓN DIRECTA**

Visto el informe de secretaria y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial. En consecuencia.

RESUELVE

PRIMERO.- Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la reanudación de la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día dieciséis (16) de Mayo de 2019 a las 9:30 A.M. en la sala de audiencia de esta Corporación, ubicada en el 5° Piso Edificio Elite, por secretaría, envíese las citaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA
Montería, 13 MAR 2019 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 44 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-005-2016-00097-01
Demandante: Ingrid Rocío Díaz Ávila
Demandado: E.S.E. Camu de Puerto Escondido

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería cumple con los requisitos de ley, pues fue sustentado de forma escrita oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 ibídem, y se,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público, y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

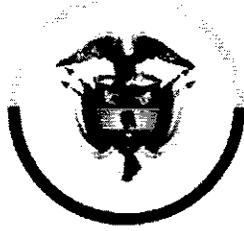
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARÍA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Sala tercera de decisión

MAGISTRADO PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO

Expediente No. 23.001.33.33.003.2016.00398.01

Demandante: Jorge Antonio Bettin Díaz

Demandado: Departamento De Córdoba

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que, el apoderado de la parte demandada, presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 6 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería, por lo que de conformidad al artículo 247 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha 6 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería
2. Notifíquese personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 44 a las po 12:00 de la tarde del día 13 MAR 2019 a las 00:00 hrs. providencia anterior, Hoy 13 MAR 2019 a las 00:00 hrs.



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Sala tercera de decisión

Magistrada ponente: DIVA CABRALES SOLANO
Radicado No. 23.001.33.33.003.2016-00196-01
Demandante: Luis Fernando Villera Baron.
Demandado: Universidad de Córdoba.

**MEDIO DE CONTROL:
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (347-358) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el seis (06) de Junio del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Del Circuito de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

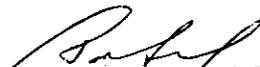
Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el (06) de Junio del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Del Circuito de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

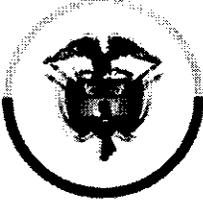
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, **13 MAR 2019** el Secretario certifica
que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado
Electrónico No. **44** el cual puede ser consultado en el link:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-
administrativo-de-cordoba/225](https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225)

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Sala tercera de decisión

Magistrada ponente: DIVA CABRALES SOLANO
Radicado No. 23.001.33.33.007.2017-00657-01
Demandante: Nilsa Orlinda Corrales Cavadia.
Demandado: Nación – Min.Educacion – FNPSM.

**MEDIO DE CONTROL:
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios 148-152 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el dieciséis (16) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el (16) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

94

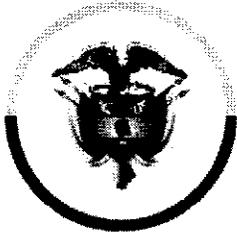
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, **13 MAR 2010** el Secretario certifica
que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado
Electrónico No. **44** el cual puede ser consultado en el link:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-
administrativo-de-cordoba/225](https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225)

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

MAGISTRADO PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO
Expediente No. 23.001.23.33.000.2019.00044
Demandante: Carmelo Montes Suarez.
Demandado: Nación, Ministerio de Agricultura y Otros

MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente contentivo de la demanda con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por el señor Carmelo Montes Suarez, contra la Nación, Ministerio de Agricultura y Otros, se estudiará su admisión previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

La parte activa persigue la nulidad de:

1. Acto Administrativo con Radicado N° D-23072018-9130, recibido el 23/07/2018, por medio del cual el Patrimonio Autónomo de Remanentes del INCODER en liquidación – PAR INCODER en liquidación, actuando en su propia representación y por remisión por competencia en nombre de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.-FIDUAGRARIA S.A., y la agencia de Desarrollo Rural-ADR, negó las peticiones impetradas por el demandante referidas a que se ordenara el reconocimiento y pago al demandante de una de las pretensiones que se invocan en este medio de control, principales o subsidiarias, fundado en los perjuicios que le ocasionaron por no haber sido incorporado directamente en la planta de personal de la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, en el cargo de analista T2 grado 06, como se había establecido según comunicaciones con radicados No. 20162139351 del 31/08/2016 y No. 20162146716 del 05/12/2016, proferidas por el INCODER en liquidación, con base a los derechos que tenía como servidor de carrera administrativa, y cumplir con lo señalado por el decreto 420 del 7 de Marzo de 2016 que estableció los requisitos y las equivalencias entre los sistemas de nomenclaturas y clasificación de los

empleos que regían en el hoy liquidado INCODER y la Agencia de Desarrollo Rural y Agencia Nacional de Tierras.

2. Acto Ficto o Presunto que resulta del entendido de ser negativa la respuesta a la petición incoada ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por haber transcurrido más de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la petición sin que se haya notificado a la parte demandante decisión que la resuelva, de conformidad a lo establecido con el CPACA artículo 83, configurándose el SILENCIO ADMINISTRATIVO. Petición está fundada en los perjuicios que le ocasionaron al demandante por no haber sido incorporado directamente en la planta de personal de la Agencia De Desarrollo Rural-ADR, en el cargo de Analista T2 grado 06, como se había establecido según comunicaciones con radicados No. 20162139351 del 31/08/2016 y No. 20162146716 del 05/12/2016, proferidas por el INCODER en liquidación, con base a los derechos que tenía como servidor de carrera administrativa, y cumplir con lo señalado por el decreto 420 del 7 de Marzo de 2016 que estableció los requisitos y las equivalencias entre los sistemas de nomenclaturas y clasificación de los empleos que regían en el hoy liquidado INCODER y la Agencia de Desarrollo Rural y Agencia Nacional de Tierras.

Una vez revisada la demanda y sus anexos se pudo constatar que no se arrió a la presente, la respectiva identificación del monto de cada prestación equivalente a los 105.838.180 millones que se manifiestan en la pretensión No- 1.1 (FI 3), la cual constituye un requisito indispensable que debe surtirse previo a acudir a la jurisdicción contenciosa en ejercicio del medio de control de la referencia.

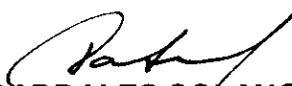
En consecuencia, el Tribunal procederá a inadmitir la demanda a fin de que la parte accionante subsane lo señalado previamente, para lo cual se le otorgará el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad con los artículos 169 y 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, El Tribunal Administrativo de Córdoba, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

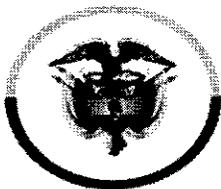
RESUELVE

INADMITIR: la demanda instaurada por el señor Carmelo Montes Suarez contra la Nación, Ministerio de Agricultura y Otros, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
MAGISTRADA

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA 13 MAR 2019 Monteria, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>44</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p>CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Sala Tercera de Decisión

Magistrada Ponente: Diva Cabrales Solano
Expediente N° 23.001.23.33.000.2019-00045
Demandante: Cerromatoso S.A.
Demandado: DIAN.

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Revisada la demanda con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que ha interpuesto a través de apoderado judicial, la entidad Cerromatoso S.A., contra la DIAN cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMÍTASE la demanda con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que presentó a través de apoderado judicial, la entidad Cerromatoso S.A., contra la DIAN.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la DIAN.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Público.

CUARTO.- Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE** traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A.

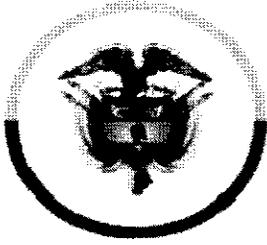
QUINTO.- ADVIERTASE a la parte demandada que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, junto con la contestación de la demanda, deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de los actos administrativos demandados.

SEXTO.- DEPOSÍTESE la suma de \$80.000 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Montería, 3 MAR 2019 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 44 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p>CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA</p> <p>Secretario</p>
--



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Segunda de Decisión

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALVARO DIAZ BREIVA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-003-2015-00429-01

Se procede a resolver sobre el impedimento manifestado por la magistrada doctora Diva Cabrales Solano, quien considera estar impedida para conocer de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, con fundamento en el artículo 141 numeral 1º del C.G.P.

Argumenta que es beneficiaria del régimen de transición de la Ley 100 de 1993, por tanto le resulta aplicable lo reglado en el Decreto 546 de 1971. De igual forma aunque CAJANAL hoy U.G.P.P. le reconoció pensión, dado que dicha entidad no continuó recibiendo aportes luego de su liquidación, ha estado cotizando a Colpensiones, razón por la cual cualquier concepto que emita en cuanto la interpretación del decreto en mención, la aplicación del régimen de transición, y el monto que debe liquidarse conforme al régimen especial de la Rama Judicial, puede afectarle favorablemente o desfavorablemente, por ello asevera le asiste un interés indirecto en el resultado del proceso

CONSIDERACIONES

La manifestación de impedimento puesta de presente se contrae a lo normado en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P., que hace referencia a tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del

cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, ***interés directo o indirecto en el proceso.***

Para que se configure la causal invocada en el *sub examine*, debe existir un *“interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento de manera que impida una decisión imparcial.”*¹, es decir, se afecte la objetividad del fallador para resolver el caso pues el pronunciamiento que pueda dictar, en últimas lo podría beneficiar.

Se trata de situaciones que afecten su criterio; que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso.²

Ahora bien, teniendo en cuenta los argumentos traídos a colación para fundamentar el impedimento puesto de presente y revisada la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, se pudo constatar que efectivamente la acción de la referencia versa sobre el reajuste de la pensión del actor bajo las previsiones del Decreto 546 de 1971, el cual alega le es aplicable por ser beneficiario del régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993.

De suerte que al encontrarse la Magistrada Diva Cabrales Solano en situación pensional similar a la del demandante, se infiere que le asiste un interés indirecto en el resultado del proceso, interés entendido como una inclinación de ánimo hacia un objeto.

En ese orden de ideas, al configurarse la causal invocada, esto es, la consagrada en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P., se procede a separar del conocimiento del presente asunto a la Magistrada Diva Cabrales Solano

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar fundado el impedimento manifestado por la doctora Diva Cabrales Solano.

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sala Plena, auto del 9 de diciembre de 2003, expediente S-166, actor Registraduría Nacional del Estado Civil. Consejero Ponente, Dr. Tarsicio Cáceres Toro.

² CONSEJO DE ESTADO, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, veintiuno (21) de abril de dos mil nueve (2009). Radicación numero: 11001-03-25-000-2005-00012-01.

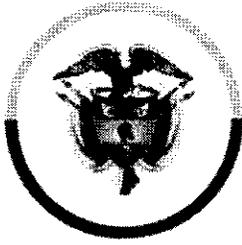
SEGUNDO: En consecuencia, sepáresele del conocimiento del asunto.

Se deja constancia que la presente providencia fue leída, discutida y aprobada en sesión de Sala de decisión de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Magistrada ponente: **Nadia Patricia Benítez Vega.**
Expediente: 23.001.33.33.003.2015.00429.01
Demandante: Álvaro Díaz Brieва.
Demandado: COLPENSIONES

**MEDIO DE CONTROL.
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Doctora.
Nadia Patricia Benítez Vega.
Magistrado.
Tribunal Administrativo de Córdoba.

Asunto: Manifestación de Impedimento.

Respetado Doctora:

Visto el objeto del presente medio de control, advierto que estoy inmersa en la causal de impedimento contemplada en el numeral 1 del artículo 141 del Código de General del Proceso, por lo que con todo respeto me permito colocar a su disposición los hechos que sirven de fundamento a la causal invocada. Dispone la citada causal "1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.". Se configura entonces, la causal aludida en razón a que soy beneficiaria del régimen de transición contemplado en la Ley 100 de 1993, y a su vez el régimen que me resulta aplicable es el reglado para la rama judicial en el Decreto 546 de 1971, de igual modo aunque me fue reconocida pensión por CAJANAL hoy U.G.P.P., dado que dicha entidad no continuó recibiendo aportes luego de su liquidación, he venido cotizando a COLPENSIONES, por lo que para la reliquidación de mi pensión cualquier apreciación o concepto que emita en cuanto a la interpretación del Decreto 546 de 1971, la aplicación del régimen de transición, y el monto que debe liquidarse conforme al régimen especial de la Rama Judicial puede afectarme

favorable o desfavorablemente, por lo que en el presente caso ostento un interés indirecto en el proceso, razón por la cual solicitó comedidamente a su señoría declarar fundado el presente impedimento y apartarme del conocimiento del presente asunto.

Atentamente,


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Magistrada Ponente: Diva Cabrales Solano
Expediente N° 23.001.23.33.000.2018.00095
Demandante: Aquiles Díaz Mórelo
Demandado: Nación- Min. Educación – FNPSM y Otros

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe de secretaria y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial. En consecuencia

RESUELVE

PRIMERO.- Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia inicial Simultánea, que se llevará a cabo el día veintiuno (21) de Mayo de 2019 a las 9:30 A.M. en la sala de audiencia de esta Corporación, ubicada en el 5° Piso Edificio Elite, por secretaría, envíese las citaciones de rigor.

SEGUNDO:- Reconózcase personería para actuar a la Dra. Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 63.360.082 de Bucaramanga y Portador de la Tarjeta Profesional N°87.982 del C.S. de la J. como Apoderado Principal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 65 del expediente.

TERCERO:- Reconózcase personería para actuar a la Dra. Giorginnie Mendoza Torrado, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.067.892.147 de Montería y Portador de la Tarjeta Profesional N°269.156 del C.S. de la J. como Apoderado Principal del Municipio de San Bernardo del Viento, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 107 del expediente.

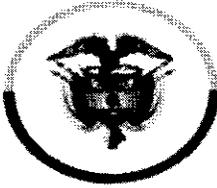
CUARTO:- Aceptar la Renuncia de poder de la Dra. Vanessa Pahola Correa García, identificada con Cédula de Ciudadanía N°50.926.293 de Montería y Portadora de Tarjeta Profesional N°129.161. Del C. S. de la J. Como apoderada del Departamento de Córdoba.

QUINTO:- Aceptar la Renuncia de poder de la Dra. Randy Meyer Correa identificada con Cédula de Ciudadanía N°36.697.997 de Santa Marta y Portadora de Tarjeta Profesional N° 161.254. Del C. S. de la J. Como apoderada Sustituta de la Nación- Ministerio de Educación Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Montería, 1133 MAR 2019 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>44</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p>CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA</p> <p>Secretario</p>
--



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Magistrada Ponente: Diva Cabrales Solano
Expediente N° 23.001.23.33.000.2017.00257
Demandante: Jorge Eliecer Mercado Montiel
Demandado: Colpensiones

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe de secretaria y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial. En consecuencia.

RESUELVE

PRIMERO.- Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la reanudación de la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día nueve (09) de Julio de 2019 a las 9:30 A.M. en la sala de audiencia de esta Corporación, ubicada en el 5° Piso Edificio Elite, por secretaría, envíese las citaciones de rigor.

SEGUNDO:- Reconózcase personería para actuar a la Dra. Angélica Margoth Cohen Mendoza, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 327.099.57 Expedida en Barranquilla y Portador de la Tarjeta Profesional N°102.786 del C.S. de la J. como Apoderado Principal del Colpensiones, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 145 del expediente.

TERCERO:- Reconózcase personería para actuar a la Dra. Lina Marcela Serna Mercado, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.102.836.197 de Sincelejo y Portador de la Tarjeta Profesional N°246.916 del C.S. de la J. como Apoderado Sustituto del Colpensiones, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 146 del expediente.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

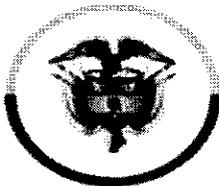
SECRETARIA

3 MAR 9

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 44 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Magistrada Ponente: Diva Cabrales Solano
Expediente N° 23.001.23.33.000.2018.00272
Demandante: Nancy Del Carmen Córdoba Cáceres
Demandado: Nación- Min. Educación – FNPSM y Otros

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe de secretaria y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial. En consecuencia

RESUELVE

PRIMERO.- Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia inicial Simultánea, que se llevará a cabo el día doce (12) de Junio de 2019 a las 9:30 A.M. en la sala de audiencia de esta Corporación, ubicada en el 5° Piso Edificio Elite, por secretaría, envíese las citaciones de rigor.

SEGUNDO:- Reconózcase personería para actuar a la Dra. Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 63.360.082 de Bucaramanga y Portador de la Tarjeta Profesional N°87.982 del C.S. de la J. como Apoderado Principal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 76 del expediente.

TERCERO:- Reconózcase personería para actuar al Dr. Roger Marquez Martínez, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.622.517 de Ayapel y Portador de la Tarjeta Profesional N°51.527 del C.S. de la J. como Apoderado Principal del Municipio de Mofitos, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 85 del expediente.

CUARTO:- Aceptar la Renuncia de poder de la Dra. Randy Meyer Correa identificada con Cédula de Ciudadanía N°36.697.997 de Santa Marta y Portadora de Tarjeta Profesional N° 161.254. Del C. S. de la J. Como apoderada Sustituta de la Nación- Ministerio de Educación Nacional.

QUINTO:- Aceptar la Renuncia de poder de la Dra. Lauren Melissa Luna Díaz, identificada con Cédula de Ciudadanía N°25.784.959 de Montería y Portadora de Tarjeta Profesional N°181.273. Del C. S. de la J. Como apoderada del Departamento de Córdoba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>3 MAR 2019</p> <p>Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>44</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p>CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA</p> <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Magistrada Ponente: Diva Cabrales Solano
Expediente N° 23.001.23.33.003.2012.00085
Demandante: Nidia Mercado Noriega
Demandado: CAJANAL E.I.C.E. Liquidación y Otra

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe de secretaria y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 4 ° del artículo 192 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia de conciliación de sentencia. En consecuencia.

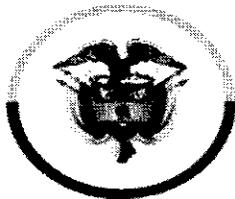
RESUELVE

PRIMERO.- Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia Conciliación de sentencia, que se llevará a cabo el día once (11) de Abril de 2019 a las 4:30 P.M. en la sala de audiencia de esta Corporación, ubicada en el 5° Piso Edificio Elite, por secretaría, envíese las citaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA
Montería, <u>13 MAR 2019</u> el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>44</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

SALA TERCERA DE DECISIÓN

Montería, Doce (12) de Marzo dos mil diecinueve (2019)

MAGISTRADO PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO

Radicado. Expediente No. 23.001.23.33.000.2017-00157-00.

Demandante: Guillermina Martínez De Castillo - Otros

Demandado: Nación - Min. Transporte - INVIAS - Dpto. de Córdoba - Otros.

REPARACION DIRECTA

Procede la Sala a decidir sobre el llamamiento en garantía realizado por el apoderado de **INVIAS** contra **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 225 del C.P.A.C.A. consagra respecto del llamamiento en garantía que:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder al llamamiento que será de quince (15) días, podrá a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. el nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. la indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola prestación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales...”.

2. En el caso concreto se observa que el apoderado de **INVIAS** solicita que se llame en garantía a la compañía de seguros **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, para que concurra en caso de una condena al pago total o parcial de los perjuicios que se declaren probados y por los cuales se condene al demandado. Para el efecto INVIAS aportó Certificado de existencia y representación legal MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A (fl. 171 - 186), como también aportó Copia autenticada de la póliza No. 2201214002086 cuya vigencia va desde el 01 de Junio del año 2014, hasta el 30 de Noviembre del año 2014.(fl.164 - 167), la póliza de seguro tiene por objeto “amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause el INSITITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional”. El accidente de tránsito ocurrió el día 7 de Agosto de 2014, la cual está siendo objeto de reproche en este proceso, se llevó a cabo dentro de la vigencia que cubre la respectiva póliza de Responsabilidad Civil extracontractual, vigencia que va desde el 01 de Junio del año 2014, hasta el 30 de Noviembre del año 2014 y que se suscribió con **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** por lo que resulta procedente el llamamiento en garantías.

En consecuencia se estima que la solicitud de llamamiento en garantía es procedente en el caso bajo estudio, ya que se ajusta a las exigencias contenidas en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE

1º.- Aceptar el llamamiento en garantía de la forma expresada en la parte considerativa de este proveído presentado por el apoderado INVIAS solicita que se llame en garantía a la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por cumplir con los requisitos de ley.

2º.- Notifíquese personalmente al representante legal de la Compañía de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, del presente auto y del auto admisorio de la demanda, a quien se le confiere el término de 15 días para responder el llamamiento. Conforme lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

3º.- Suspender el proceso hasta tanto se cite al llamado y se venza el término anteriormente señalado, suspensión que no podrá exceder los noventa (90) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARÍA

Montería, **03 MAR 2019** el Secretario certifica
que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado
Electrónico No. **014** el cual puede ser consultado en el
link: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-
administrativo-de-cordoba/225](https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225)

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario